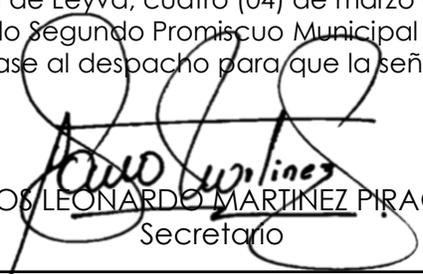




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: i02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARIA TERESA PARRA CANTOR.
CAUSANTE: ABDON DE SAN JUAN DE LA CRUZ CORTES CASALLAS.
RADICACIÓN: 154074089002-2019-00059-00

Al despacho la solicitud en causa, en la que el togado JULIAN HERNAN SANDOVAL SANCHEZ, requiere que su prohijado en calidad de tercero interviniente sea reconocido como un sujeto procesal nuevo.

Seria menester que este despacho procediera al estudio de la petición presentada, de no ser porque:

- El artículo 63 del C.G.P., que positiviza la Intervención excluyente, o como tercero interviniente, que "...quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, **hasta la audiencia inicial**, para que en el mismo proceso se le reconozca..." (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto).

Como quiera, que la norma procesal dispone de los términos para comparecer a la causa, el mismo debe ajustarse a los términos, los cuales, se llama al orden al togado solicitante, ya se han vencido.

- Ahora bien, en la causa, en audiencia de fecha 29 de enero de 2021 este despacho dicto sentencia, lo que cierra cualquier oportunidad procesal, de las partes, y como se evidencia que se está en la audiencia de instrucción y juzgamiento, con sentencia en firme, no puede solicitarse por un extremo el reconocimiento de un sujeto nuevo, pues está fuera de todo contexto.

En atención a lo manifestado, **SE RECHAZARA DE PLANO** la solicitud, y se llamara al orden al togado solicitante, por tratarse de un actuación que debe estar dentro del conocimiento de su ejercicio profesional.

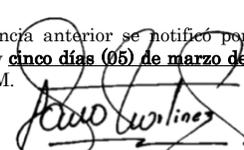
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **008**, de hoy **cinco días (05) de marzo de 2021** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario